CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 141-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E EDMUNDO GERMAN ARIAS DUARTE Y MARIA FERNANDA BERRIO JAUREGUI.

CONTRATO No.	**141-2026.**
CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
CONTRATANTE:	La Empresa Social del Estado EDMUNDO GERMAN ARIAS DUARTE del municipio de Puerto Wilches – Santander.
REPRESENTANTE LEGAL:	**MAYERLIS CARVAJAL ROBLES** C.C. 37.577.867 Expedida en Barrancabermeja (Santander)
CONTRATISTA:	**MARIA FERNANDA BERRIO JAUREGUI** C.C. 1.093.141.354 Expedida en Bochalema (Norte de Santander).
OBJETO:	**"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES como MEDICA GENERAL EN LA ESE EDMUNDO GERMAN ARIAS DUARTE DEL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES-SANTANDER".**
VALOR:	**CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 52.500.000.oo)M/cte.**
PLAZO DE EJECUCION:	Desde la suscripción del acta de inicio del 1 de junio hasta el 31 de diciembre del 2.026.

"CONSIDERACIÓN ESPECIAL – LEY 996 DE 2005 (LEY DE GARANTÍAS)": La presente contratación se adelanta durante el periodo de restricción previsto en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005. No obstante, conforme a la normativa vigente y a la jurisprudencia aplicable, la Entidad demuestra que su celebración es indispensable para asegurar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio público de salud a cargo de esta Empresa Social del Estado (ESE).

En efecto:

1. La excepción por **NECESIDAD DEL SERVICIO** ha sido reconocida por la doctrina administrativa como un criterio válido para permitir decisiones de la Administración cuando su omisión afectaría de manera directa la prestación del servicio público esencial. Según el Departamento Administrativo de la Función Pública, la "necesidad del servicio" exige una motivación clara, suficiente y sustentada, que demuestre que la decisión es indispensable para la continuidad del servicio público y no obedece a intereses discrecionales o subjetivos.

2. En el caso concreto, se establece que:

- ✓ La ESE debe garantizar servicios continuos y permanentes en salud.
- ✓ La no celebración del contrato en este periodo generaría afectación directa del servicio público, poniendo en riesgo la atención de la población usuaria.
- ✓ El objeto contractual corresponde estrictamente al giro ordinario de la ESE y ya ha sido caracterizado por el Consejo de Estado como parte del conjunto de actividades que pueden ser contratadas cuando resultan indispensables para la administración o funcionamiento de la entidad.

3. La jurisprudencia reciente ha reiterado que la Administración está facultada para adoptar decisiones basadas en la "necesidad del servicio", siempre que el análisis esté debidamente soportado y tenga como finalidad garantizar la adecuada prestación del servicio público, sin que ello configure desviación de poder.

4. En consecuencia, la Entidad deja expresa constancia de que:

- ✓ El objeto contractual no tiene naturaleza proselitista ni se enmarca en finalidades electorales.
- ✓ Su ejecución resulta imprescindible para garantizar la continuidad del servicio de salud.
- ✓ Se sustentó mediante estudios previos y acto motivado en el cual se acreditó la necesidad del servicio conforme a la doctrina y lineamientos vigentes.

PARÁGRAFO. La presente contratación se realiza por contratación directa, conforme a los lineamientos del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993) y la jurisprudencia del Consejo de Estado, al tratarse de un contrato estrictamente indispensable para la continuidad del servicio y que hace parte de las actividades propias del funcionamiento de la entidad.

Entre los suscritos a saber, **MAYERLIS CARVAJAL ROBLES**, mayor de edad y vecina del Municipio de Puerto Wilches, identificada con la C.C. No. 37.577.867 de Barrancabermeja - Santander quien obra en nombre y representación legal de la **E.S.E. EDMUNDO GERMAN**

ARIAS DUARTE ,en su calidad de Gerente, según Decreto 0025 del 16 de enero del 2024, quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, y, **MARIA FERNANDA BERRIO JAUREGUI,** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.093.141.354 Expedida en Bochalema (Norte de Santander), quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución, en el artículo 8º de la ley 80 de 1.993, las contempladas en la ley 1474 de 2.011 y demás normas concordantes, se denominará: **LA CONTRATISTA:** Hemos convenido celebrar este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales como medica general que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-Objeto: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES como MEDICA GENERAL EN LA ESE EDMUNDO GERMAN ARIAS DUARTE DE PUERTO WILCHES-SANTANDER". SEGUNDA. -Duración:** El presente contrato se celebra por el término comprendido desde la suscripción del acta de inicio del 1 de junio hasta el 31 de diciembre del 2.026.**TERCERA.- Valor del contrato y forma de pago:** Se pacta como valor del presente contrato la suma **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($52.500.000.oo)M/cte.**, FORMA DE PAGO: los cuales serán desembolsados mediante siete (7) pagos parciales mensuales cada uno por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000.oo) M/CTE.,** conforme al acuerdo pactado entre las partes, previa presentación de cuentas de cobro, registros fotográficos de las actividades realizadas, soportes de pago de aportes a seguridad social, certificación de cumplimiento del objeto contractual expedida por el supervisor e informe de las actividades realizadas relacionadas con el objeto contractual, este contrato, no conllevara a pagar ninguna clase de recargos por este concepto. **CUARTA. –Imputación presupuestal:** Que en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la E.S.E. EGAD, de la actual vigencia, cuenta con los recursos para el presente contrato como consta en el **CDP N° 060100003 del 1 de Junio del 2.026**, por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($52.500.000.oo)M/cte.**, con cargo al rubro No **2.4.5.02.09.01.01-SERVICIOS MEDICOS** -.**QUINTA.-Supervisión:** La Supervisión del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales como **MEDICA GENERAL EN LA ESE EDMUNDO GERMAN ARIAS DUARTE DEL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES-SANTANDER**, será efectuada por la Sub- Gerencia Administrativa de la entidad. **SEXTA. - GARANTÍAS. RIESGOS Y NO EXIGIBILIDAD DE GARANTÍAS**: La E.S.E., ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se controlan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual. En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no entrega del servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, así mismo con las multas y clausula penal pecuniario, sin que sea necesario exigir garantías. **SÉPTIMA. -ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a: **1**. Atención básica de consulta externa. **2**. Seguimiento de pacientes en el área de consulta externa y urgencias. **3**. Seguimiento y evolución de pacientes en control DE PYP – hipertensión, diabéticos y crecimiento y desarrollo. **4**. Realización de diagnóstico y tratamientos de los pacientes con atención en consulta externa y urgencias. **5.** Atención primaria de control y seguimiento a mujeres embarazadas. **6**. Atención a pacientes de enfermedades crónicas. **7**. Atención a órdenes de remisiones por consulta externa a instituciones de otros niveles. **8**. Seguimientos a pacientes respiratorios y realización de tele consulta Covid 19. **9**. Apoyo en el área de urgencias cuando este se requiera para suplir el servicio. **10**. Prestar disponibilidad en las remisiones a pacientes en el área de urgencias, cuando se requiera. **11**. Disponibilidad en alerta de Código azul en el área de Urgencias. **12**. Apoyar brigadas de Salud a zonas rurales cuando se requiera por parte de la ESE. **13**. Garantizar practicas seguras durante los procedimientos médicos.**14**. Diligenciar con letra legible de manera obligatoria, adecuada, oportuna y total la papelería que requiere la ESE y sus clientes en el ejercicio de la prestación de servicios, según caso, CUPS, SOAT, CIE, RIPS y las demás que las actualicen o modifiquen registrando en ellos firmas y sello. **15**. Elaborar las historias clínicas y entregarlas oportunamente a facturación para su respectivo tramite. ***PARAGRAFO PRIMERO:*** OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: **1**. Cumplir las actividades propias del objeto del contrato. **2**. No cobrar honorarios por procedimientos prestados a pacientes dentro de la institución. **3**. Utilizar elementos de protección tales como: bata, guantes, mascarillas, protectores y gafas necesarias para dar cumplimientos a las normas de bioseguridad y seguridad industrial para ejecución del contrato de conformidad con las normas vigentes. **4**. Apoyar de manera efectiva el proceso

de facturación con el registro y diligenciamiento del 100% de los formatos requeridos como soportes de facturación en las actividades médicas realizadas.**5.** Respetar los derechos del paciente y cumplir el código de ética. **6.** Las demás que se estimen pertinentes en relación al objeto del contrato. **7.** Participar en procesos de capacitación, inducción y reinducción. **8.** Las demás actividades que sean designadas por el supervisor del contrato según la necesidad de la entidad. ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** Terminación, Modificación, e Interpretación Unilateral del Contrato; la E.S.E. Edmundo German Arias Duarte de Puerto Wilches, puede terminar modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato de acuerdo a los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1.993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato. ***PARAGRAFO TERCERO****:* Las actividades contratadas de la prestación de servicio y los honorarios en que se prestará el citado servicio serán fijados en mutuo acuerdo entre las partes y su incumplimiento será causal de terminación de contrato en forma unilateral por la **E.S.E. EDMUNDO GERMAN ARIAS DUARTE,** sin derecho a indemnización alguna**. OCTAVA.-Obligaciones del CONTRATANTE**. EL CONTRATANTE está obligado a: **1)** Cancelar el valor del presente contrato en la forma convenida; **2)** Realizar la imputación presupuestal establecida en la Cláusula Cuarta del presente contrato. **NOVENA.- Clausulas exorbitantes:** El presente contratos se regirá por el Derecho Privado, el Estatuto Interno de Procedimientos Contractuales y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, que están consagradas en la ley 80 de 1.993, ley 1150 de 2.007 y sus decretos reglamentarios y referidos en el artículo 46 del Estatuto Interno de Procedimientos Contractuales. **DÉCIMA. - Cesión.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente este contrato, ni sub-contratar sin autorización expresa y por escrito del CONTRATANTE. **DÉCIMA PRIMERA. – Causales de terminación:** Además de las causales determinación previstas en la Ley y expresadas anteriormente, este contrato se podrá dar por terminado por: **1)** Mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten su cumplimiento. **3)** Por el incumplimiento de una de las partes4). En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del contrato, la E.S.E. Edmundo German Arias Duarte de Puerto Wilches, puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley, MULTAS y establecer las presentes multas el 5% del valor del pago de acta parcial mensual del contrato, y cada vez que se incumpla este. CLAUSULA PENAL DE INCUMPLIMIENTO. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, o inejecución parcial o total de las obligaciones contraídas con la ocasión del contrato, la E.S.E. EGAD, exigirá directamente al contratista a título de clausula penal una suma del 10% del valor total del contrato. Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra la E.S.E., por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne la E.S.E., y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la E.S.E., este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, la E.S.E., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **DECIMO SEGUNDA-Domicilio contractual y sitio de ejecución del contrato:** Se pacta como domicilio contractual la E.S.E. EDMUNDO GERMAN ARIAS DUARTE del Municipio de Puerto Wilches-Santander. **DÉCIMO TERCERA. - CLAUSULA PENAL;** en caso de incumplimiento de algunas de las causales pactadas, del presente contrato por parte del contratista se fija como clausula penal pecuniario, el 10% del valor total del contrato. **PARAGRAFO. MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del contrato, la E.S.E. Edmundo German Arias Duarte de Puerto Wilches, puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley y establecer las presentes multas el 5% del valor del pago de acta parcial mensual del contrato, y cada vez que se incumpla este **DECIMO CUARTA; Exclusión de toda relación laboral:** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre las partes del presente contrato, ni con las personas que se utilicen para la ejecución del mismo. INDEMNIDAD: Contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra la E.S.E., por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne la E.S.E., y en adelante los trámites para llegar a un

arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la E.S.E., este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, la ESE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **DÉCIMO QUINTA. –Documentos que forman parte integral del contrato:** Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudio de conveniencia y oportunidad. **2)** Hoja de vida, documentos previos, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, Certificado Redam, Certificados medidas correctivas e inhabilidad delitos sexuales a menores de edad, afiliación al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales). **DÉCIMO SEXTA.– Inhabilidades e incompatibilidades:** El CONTRATISTA declara bajo juramento ,el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla en curso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2.011 y demás normas aplicables a la materia. **DECIMO SEPTIMA. –Cláusula compromisoria:** Las partes de común acuerdo y, en el evento de que surjan algunas diferencias entre las mismas por razón del presente contrato buscarán una solución conforme lo establecido en la ley 80 de 1.993. **DECIMO OCTAVA- Perfeccionamiento y ejecución:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de sus partes, el correspondiente registró presupuestal y la suscripción del acta de inicio respectiva. La contratación se efectuará y se ejecutará en los términos, lineamientos y protocolos que dicten las autoridades Nacionales, Departamentales y Municipales y en especial las dictadas por el Ministerio de Salud y Protección Social con respecto al Covid 19. En constancia de entendimiento y aceptación del presente documento, se firma en el Municipio de Puerto Wilches, Santander; en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor, el primero (1) de junio del año dos mil veintiséis (2.026).

POR LA E.S.E, EGAD. POR EL CONTRATISTA.

Fernanda Berrio J.

MAYERLIS CARVAJAL ROBLES **MARIA FERNANDA BERRIO JAUREGUI**
Gerente E.S.E EGAD. C.C 1.093.141.354 de Bochalema (Norte de Stder).